Apreciada doctora Gina,

**Siniestro:** 122241745

**Aplicativo:** APJ32102

**Interviniente:** No aplica - solo daños

Comedidamente informamos que, en el proceso de referencia, la Superintendencia Financiera de Colombia, fijó fecha de audiencia inicial para el día 29 de febrero de 2024 a la 1:00 pm. Por tanto, agradecemos agendar la fecha, coordinar la asistencia del representante legal y remitir las instrucciones correspondientes.

**Hechos:**

De conformidad con los hechos de la demanda, El día 01 de febrero de 2022 el señor Mario Aristizábal se encontraba transitando en el vehículo cuando este se detuvo de forma repentina y llama a la aseguradora para avisar del siniestro y solicitar una grúa la cual no llego y le toco solicitar una grúa para pagar con su dinero.

La parte actora manifestó que, el 02 de febrero de 2022 se comunica nuevamente con la compañía y le indican que el daño del vehículo está relacionado con una falla mecánica de forma telefónica y sin tener una inspección previa por parte de algún técnico, que en marzo de 2022 el señor Mario decidido trasladar el vehículo a un taller para que el mismo sea arreglado y presenta las facturas ante la aseguradora para que le reembolsen los gastos incurridos en la reparación La parte actora aduce que el día 21 de febrero de 2023 la Compañía responde no accediendo al pago por cuanto el daño fue culpa del asegurado, que el 06 de junio de 2023 el asegurado presenta petición solicitando que se efectúe el pago o que se argumente la objeción, en respuesta el 16 de junio de 2023 la Compañía ratifica la objeción e indica que el daño que presenta el motor es consecuencia de no detener el vehículo inmediatamente ha ocurrido el accidente (golpe inferior); ocasionando la pérdida del fluido, generando daños internos por falta de lubricación.

**Pretensiones:**

Las pretensiones de la demanda van encaminadas al reconocimiento de $12.900.000 por concepto de repuestos y mano de obra y 3.000.000 por concepto de servicios legales.

**Calificación:**

La contingencia en este caso se califica como PROBABLE toda vez que la póliza de Autos Clónicos- Livianos Particulares No. 022831224 / 0 presta cobertura temporal y material. Adicionalmente no hay prueba de la configuración de la exclusión alegada en la objeción. Lo primero que debe tomarse en consideración es que la póliza de Autos Clónicos- Livianos Particulares No. 022831224 / 0, cuyo asegurado es el señor Mario Aristizábal Jaramillo presta cobertura temporal y material de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en el líbelo de la demanda.

Frente a la cobertura temporal, debe señalarse que, la ocurrencia del siniestro tuvo lugar el día 1 de febrero de 2022, es decir, ocurrió dentro de la vigencia de la póliza comprendida desde el día 29 de enero de 2022 hasta el día 28 de enero de 2023 y frente a la cobertura material, se debe precisar que dentro de la carátula de la póliza se encuentran amparados lo daños de menor cuantía, amparo que se pretende afectar.

Por otro lado, frente a la obligación indemnizatoria de la compañía, debe decirse que la exclusión que dio lugar a la objeción relativa a "*haberse puesto en marcha o haber continuado la marcha después de ocurrido el accidente"* no se encuentra soportada con ninguna prueba más allá de lo enunciado por el asegurado en su reclamación. Es decir, que aunque el asegurado manifestó en la reclamación que el vehículo sufrió un golpe el 30 de enero de 2022 y no se detuvo, si no que continuó hasta estacionarlo, lo cierto es que no hay prueba que acredite que de ese golpe se derivó la falla del día 1 de febrero de 2022, pues el vehículo nunca fue inspeccionado físicamente. Adicionalmente, debe advertirse que aunque fuera posible acreditar que las causas del daño al vehículo asegurado se propiciaron por haber puesto en marcha el automotor después de una primera colisión ocurrida el día 30 de enero de 2022, lo cual se encuentra excluido de cobertura, lo cierto es que la exclusión de la póliza no está consignada a partir de la primera página de la misma como lo exige el art. 44 de la ley 45 de 1990 y el art. 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Lo que causaría una eventual ineficacia de la estipulación que puede ser declarada por el Despacho.

Todo lo anterior sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

**Liquidación objetiva:**

$14.142.167

La liquidación objetiva de las pretensiones es de $14.142.167, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Daño emergente por reparación del vehículo de placa HSP 989: Sobre esta pretensión, debe enunciarse que a través de las facturas y cotizaciones, cuyas reparaciones tienen armonía con los daños ocasionados como consecuencia de la omisión de detener la marcha ante el golpe del día 30 de enero de 2022, el monto de $12.848.408 se encuentra acreditado, por lo que será este el monto a reconocer por este perjuicio.

2. Daño emergente por los gastos legales: Frente al particular, se pone de presente que no se reconoce ningún rubro por tratarse de pretensiones infundadas, sin soporte probatorio por medio del cual se pueda soportar su valor cierto. De manera particular se enuncia como al expediente, no se allegaron los contratos de prestación de servicio o demás documentos a través de los cuales se pueda soportar la celebración de este tipo de de negocio.

3. Intereses moratorios: Se reconocerá la suma de $2.243.759 por concepto de intereses moratorios. Lo anterior teniendo como fecha inicial el día 21 de abril de 2023, es decir, un mes después de la presentación de la reclamación, y hoy, 12 de noviembre de 2023. La suma sobre la cual se liquidan estos intereses moratorios es el valor de la reparación del vehículo que se soporta en las cotizaciones y facturas que presentó el demandante.

En este punto resulta necesario aclarar que aunque este concepto no fue solicitado en las pretensiones, podrá ser reconocido en virtud de las facultades extra y ultra petita que la ley le otorgó a la Superintendencia Financiera de Colombia. 3. Deducible: Se descontará la suma de $950.000, toda vez que, en la carátula de la póliza se establece como deducible el valor en mención por la cobertura de Daños de Menor Cuantía.

Así las cosas, sugerimos proponer fórmula conciliatoria por el 70% de las pretensiones, es decir, por la suma de $9.899.516,9

Finalmente, confirmamos que el doctor Carlos Prieto tiene disponibilidad para atender la diligencia.

Adjuntamos soporte documental.

Buen dia,

Para la audiencia del 29 de febrero de 2024, estoy de acuerdo con la asistencia el Dr. Carlos como representante legal.

Ahora bien, respecto a la suma que solicitan, se autoriza iniciar la negociación sobre el 70% de la tasación objetivada por $9.899.516,9, y como suma máxima la suma de $14.142.167, pago rápido a 5 días hábiles luego de que lleguen los documentos para pago.